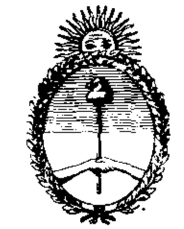
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE ABRIL DE 1990 — AÑO XCVIII — A 505,0

Nº 26.871

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

ITERVENCIONES

ecreto 622/90

orrógase la intervención dispuesta por el tículo 1º de la Ley Nº 22.229.

. As., 2/4/90

STO las Leyes nros. 22.229 por la que se dispuso la intervención de las empresas del Grupo Greco y 22.334 por la que se mantuvo la misma en las sociedades incluidas en el Anexo III de esta última, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.334 prorrogó la intervención de las empresas incluidas en el Anexo III por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de su sanción.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 3º del mismo cuerpo legal dictó, a propuesta de la entonces autoridad de aplicación —MINISTERIO DE ECONOMIA— los Decretos nros. 249, 559, 54, 575, 399, 601, 1806 y 647 de fechas 18 de mayo, 2 de julio y 31 de diciembre de 1981; 10 de setiembre de 1982, 21 de febrero de 1983, 22 de abril y 9 de octubre de 1986 y 30 de abril de 1987 y de la posterior autoridad de aplicación —PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION— los Decretos nros. 1725, 582, 1569 y 999 de fechas 29 de octubre de 1987, 6 de mayo y 1º de noviembre de 1988 y 4 de julio de 1989, respectivamente.

Que con motivo de encontrarse vencido el término establecido por el último de los Decretos citados y si bien las empresas comprendidas en el aludido Anexo III se encuentran en su etapa final de transferencia a la actividad privada y otras con declaración de quiebra o en convocatoria de acreedores, procede regularizar su situación jurídica-administrativa, frente a lo dispuesto en las precitadas Leyes 22.229 y 22.334, mediante el dictado de la medida propiciada por la Autoridad de Aplicación de dichas Leyes.

Que al respecto, cabe tener en cuenta que por Resolución nº 717/1981 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS se dispuso levantar la intervención de las firmas ORANDI & MASSERA S.A. y que análoga medida se adoptó con relación a la empresa ORBIS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. mediante la Resolución nº 740/86, ambas incluidas oportunamente en el referido Anexo III, circunstancias por las cuales convendría excluir a las mismas de la prórroga a dictarse.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida por lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 22.334.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase prorrogada desde el 1º de noviembre de 1989 y hasta el 30 de abril de 1990 la intervención dispuesta por el artículo 1º de la Ley 22.229 ampliada sucesivamente por los actos de gobierno citados en el segundo considerando del presente decreto, en las empresas incluidas en el Anexo III de la Ley 22.334 que actualmente continúan intervenidas y extiéndese dicha intervención por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar del 1º de mayo de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio F. Salonia.

MIGRACIONES

Decreto 669/90

Modifícase el texto del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1434/87.

Bs. As., 11/4/90

VISTO el Expediente Nº 20.236/88 del registro del Tribunal de Cuentas de la Nación, con agregados sin acumular del registro de la Dirección Nacional de Migraciones Nº 202.277-7/88 y Nº 214.439-1/89, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación observó los artículos 1º, 2º y 153 del Reglamento de Migración aprobado por el Decreto Nº 1434/87.

Que en relación con los aludidos artículos 1º y 2º, el órgano de control consideró que ellos importan la consagración, a favor de la Dirección Nacional de Migraciones, de una delegación de competencia no autorizada legalmente.

Que, respecto del artículo 153, estimó que dicha disposición establece un procedi

SUMARIO

miento de actualización de aranceles distinto del preceptuado por el artículo 110 de la Ley Nº 22.439.

Que a fin de fijar clara e inequívocamente los alcances de las facultades de la Dirección Nacional de Migraciones resulta conveniente modificar el texto de los artículos 1º y 2º del Reglamento antes aludido.

Que es asimismo procedente modificar el artículo 153 del citado cuerpo reglamentario, a fin de regular el mecanismo de actualización de los aranceles en él contemplados con arreglo a la pauta fijada a tal efecto por el artículo 110 de la Ley Nº 22.439.

Que las modificaciones a introducir no importan abrir juicio acerca de la competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, para formular la observación realizada en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 85, inciso a), de la Ley de Contabilidad, en especial respecto de los artículos 1º y 2º, ni tampoco hacer mérito de los argumentos esgrimidos para efectuarla, en particular respecto de la delegación indebida que, según el órgano de control, se habría concretado mediante tales artículos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 86, incisos 1, segunda parte, y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1434/87, por el siguiente:

"Corresponden a la Dirección Nacional de Migraciones las funciones que le son propias en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 22.439, por el presente Reglamento, por los tratados internacionales en materia migratoria y por las normas que rigen su estructura orgánica".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1434/87, por el siguiente: "A los fines del cumplimiento del artículo 6º de la Ley Nº 22.439 los programas o planes de asentamiento o instalación de grupos de extranjeros deberán ser presentados ante la Dirección Nacional de Migraciones la que los evaluará y elevará, para su resolución, al Ministerio del Interior".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 153 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1434/87, por el siguiente: "La Dirección Nacional de Migraciones actualizará los montos del arancel previsto en el inciso a) del artículo 148 del presente, con arreglo al procedimiento previsto por el artículo 110 de la Ley Nº 22.439".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

JUSTICIA

Decreto 733/90

Nómbrase Juez Nacional Ordinario del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur —con Asiento en Ushuaia—.

Bs. As., 20/4/90

VISTO la Ley nº 23.608, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL ORDINARIO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR —CON ASIENTO EN USHUAIA— al señor doctor Hugo Alberto BOANO (D. N. I. nº 10.777.620).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 735/90

Nómbranse Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Provincia de Río Negro).

Bs. As., 20/4/90

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación; la Ley Nº 23.158, la resolución nº 652/87 y el expediente nº 448.499/89 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, de los que surgen, respectivamente, la creación de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO), la determinación de los cargos asignados a la citada Cámara; que el inmueble sito en BARTOLOME MITRE Nº 573 ha sido locado por el PODER JUDICIAL DE LA NACION para sede de la mencionada Cámara, y las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5º de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO), a los señores doctores Carlos Antonio MULLER (Mat. nº 5.259.111) y Miguel Angel VILAR (D. N. I. nº 5.131.856).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 736/90

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Zapala (Provincia del Neuquén).

Bs. As., 20/4/90

VISTO la Ley nº 23.641, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de la facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAPALA (PROVINCIA DEL NEUQUEN), al señor doctor Eugenio KROM (Mat. nº 7.616.702).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 737/90

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal —Juzgado Nº 33—.

Bs. As., 20/4/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 33—, al señor doctor Horacio Alejandro LIBERTI (D. N. I. nº 10.202.447).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 738/90

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Viedma (Provincia de Río Negro).

Bs. As., 20/4/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VIEDMA (PROVINCIA DE RIO NEGRO), a la señora doctora Mirta Susana FILIPUZZI de CIANCAGLINI (D. N. I. nº 12.057.223).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 725/90

Desígnase Subsecretario del Interior.

Bs. As., 18/4/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario del Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. Jorge Raúl DIAZ MARTINEZ (D. N. I. 10.733.766).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 746/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 20/4/90

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

TEMAS PARA SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA NACION

1. — Proyecto de ley sobre el establecimiento de Tasas Judiciales para los Tribunales Nacionales y derogando la Ley Nº 21.859 de Tasas Judiciales.

2. — Proyecto de ley tendiente a declarar de interés nacional la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

3. — Proyecto de ley derogando la Ley Nº 19.767.

4. — Proyecto de ley eximiendo a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del pago de tarifas.

5. — Proyecto de ley reglamentando el derecho de huelga.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Decreto 750/90

Dispónese el traslado de su Sede Central.

Bs. As., 20/4/90.

VISTO las Leyes números 23.696 y 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo I de la Ley nº 23.696 se declaró sujeta a privatización parcial a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, EMPRESA DEL ESTADO.

Que, en atención a la situación patrimonial de la aludida empresa, es necesario acelerar su proceso de privatización, disponiendo el traslado de su sede central y la venta de los inmuebles de dicha sede, de acuerdo a lo previsto en la Ley nº 23.697.

Que tal medida tiende a ocupar en la zona austral del país, mediante la ejecución de una coordinada y efectiva acción empresaria, la radicación de sus órganos operativos y administrativos, juntamente con su personal, procurando la descentralización de la actividad y el desarrollo poblacional y económico de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que el presente se dicta conforme a lo previsto en el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y en las Leyes números 13.653; 23.696 y 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente dispónese el traslado de la Sede Central de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, EMPRESA DEL ESTADO, a la Ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 2º — Dentro del término de SESENTA (60) días de la fecha del presente, la Intervención de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, con la supervisión de la SUBGERENCIA DE EMPRESAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberá efectuar el traslado de la administración de esta CAPITAL FEDERAL a la nueva localización de su sede central, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA por intermedio de los organismos técnicos pertinentes deberá proceder a la venta de los inmuebles de la propiedad de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, SOCIEDAD DEL ESTADO, que se indican a continuación:

— Depósito ubicado en Carlos Pellegrini Nº 932 - Partido de Avellaneda - Provincia de Buenos Aires. Circunscripción I - Sección E - Fracción VI - Parcela 8a.

— Depósito y oficinas ubicados en Carlos Pellegrini esquina Carlos Tellier - Partido de Avellaneda - Provincia de Buenos Aires. Circunscripción I - Sección E - Fracción III - Parcela 4b.

Art. 4º — El MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá presentar, en el término de TREINTA (30) días un proyecto de decreto a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cual se contemple la privatización de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, EMPRESA DEL ESTADO, en los términos de la Ley Nº 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

INTERVENCIONES

Decreto 757/90

Declárase intervenida la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. Desígnase Interventor con carácter "ad-honorem".

Bs. As., 24/4/90.

VISTO la situación por la que atraviesa la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que los hechos que vienen acaeciendo en el ámbito de dicho organismo perturban el normal desenvolvimiento de las importantes funciones que éste tiene asignadas, lo cual actúa en detrimento de los ciudadanos que concurren a realizar gestiones en la citada jurisdicción.

Que lo expuesto demanda la instrumentación de medidas perentorias de control que pongan remedio a los problemas suscitados.

Que el presente encuadra en las facultades acordadas por el artículo 86, inciso 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida, por un plazo de NOVENTA (90) días, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 2º — Desígnase Interventor con carácter "ad-honorem", al señor D. Gabriel Andrés DOUSDEBES (M. I. 11.024.271) quien ejercerá las funciones propias del Director del organismo.

Art. 3º — La Intervención dispuesta por el presente deberá producir informe, en el más breve plazo posible, acerca de los hechos y los actos principales que se vinculen con las cuestiones que originan esta medida, proponiendo medidas que conduzcan a la eliminación de los problemas que se han originado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 691/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 16/4/90

VISTO el desplazamiento a la ciudad de PUERTO VALLARTA —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el señor Ministro del INTERIOR, Doctor Julio I. MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 695/90

Acéptanse renuncias de Vocales de su Directorio. Desígnanse nuevos miembros.

Bs. As., 17/4/90

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los Señores Doctor D. Antonio Ramón VIDAL SERIN y Doctor D. Ignacio GONZALEZ SOTELO han presentado sus renuncias al cargo de Vocales del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, para el cual fueran designados por Decreto nº 522 del 19 de marzo de 1990.

Que corresponde por lo tanto aceptar dichas renuncias y designar nuevos miembros, de conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley nº 12.709, sustituido por el artículo 2º de la Ley Nº 22.119 y el artículo 7º de la Ley Nº 23.023.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el presente Decreto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias, y el inciso 1º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los Señores: Doctor D. Antonio Ramón VIDAL SERIN (L.E. Nº 1.666.056) y Doctor D. Ignacio GONZALEZ SOTELO (L.E. Nº 4.112.896) al cargo de Vocales del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, para el cual fueran designados por Decreto Nº 522 del 19 de marzo de 1990.

Art. 2º — Desígnanse Vocales del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a los Señores: Doctor D. Jorge Alberto LEVY (L.E. Nº 7.608.593) y Doctor D. Alejandro Luis ROMERO (L.E. Nº 4.663.890).

Art. 3º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 696/90

Constitúyese un Grupo de Trabajo para que preste apoyo a la Dirección General de Derechos Humanos y de la Mujer, en la misión que ésta cumple ante distintos foros internacionales. Integración.

Bs. As., 17/4/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y,

CONSIDERANDO:

Que dicho Ministerio propone la formación de un Grupo de Trabajo integrado por representantes de distintos organismos, para que presten apoyo a la Dirección General de Derechos Humanos y de la Mujer, en la misión que ésta cumple ante distintos foros internacionales.

Que la importancia del tema y su vinculación con diversas áreas del Estado, justifican la formación del aludido Grupo de Trabajo.

Que la presente medida encuentra sustento en el artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese un Grupo de Trabajo integrado por un representante de los organismos que se indican a continuación, que tendrá por cometido el expuesto en los Considerandos de este Decreto: MINISTERIO DEL INTERIOR; MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA; SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 697/90

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 17/4/90

VISTO el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir del 8 de enero de 1991, de la Embajada de la República en el REINO DE MARRUECOS al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Marcelo Emilio Rafael DELPECH.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 698/90

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 17/4/90

VISTO el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir del 4 de julio de 1991, de la Embajada de la República en IRLANDA al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Nicolás Adrián SONSCHEIN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 699/90

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 17/4/90

VISTO el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir del 22 enero de 1991, del Consulado General de la República en MILAN al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Alfredo FREIXAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 700/90

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 17/4/90

VISTO el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir del 28 de diciembre de 1990, del Consulado General de la República en BARCELONA al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario IZAGUIRRE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 701/90

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 17/4/90

VISTO el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir del 2 de diciembre de 1990, de la Embajada de la República en el CANADA al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Oscar FERNANDEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 714/90

Otórgase un anticipo a descontar de los haberes a liquidar en el mes de abril de 1990, para el Personal de la Policía Federal Argentina, en actividad.

Bs. As., 18/4/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario arbitrar los medios que permitan aliviar la situación salarial del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en actividad.

Que el mecanismo idóneo para lograr tal objetivo, es otorgar un anticipo a descontar de los haberes a liquidar en el mes de abril de 1990.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86º inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disponer para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en actividad, el pago de un anticipo a descontar de los haberes a liquidar en el mes de abril de 1990, según el detalle que figura en planillas anexas al presente Artículo.

Art. 2º — El anticipo otorgado por el presente Decreto, no será objeto de los aportes y contribuciones previstas por leyes previsionales y asistenciales.

Art. 3º — El pago del anticipo a que refiere el presente Decreto, se efectuará en fecha que no exceda el día 21 de abril de 1990.

Art. 4º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el Organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente Decreto en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley 18.753.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	ANTICIPO
COMISARIO GENERAL	918.000
COMISARIO MAYOR	869.000
COMISARIO INSPECTOR	820.000
COMISARIO	651.000
SUBCOMISARIO	544.000
PRINCIPAL	444.000
INSPECTOR	346.000
SUBINSPECTOR	290.000
AYUDANTE	227.000
SUBOFICIAL MAYOR	554.000
SUBOFICIAL AUXILIAR	466.000
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	405.000
SARGENTO 1º	204.000
SARGENTO	173.000
CABO 1º	143.000

GRADOS	ANTICIPO
CABO	134.000
AGENTE	125.000
CADETE 3er. AÑO	125.000
CADETE 2do. y 1er. AÑO	101.000
CAPELLAN MAYOR	844.000
CAPELLAN PRINCIPAL	589.000
CAPELLAN	530.000
AUXILIAR SUPERIOR 1º	510.000
AUXILIAR SUPERIOR 2º	418.000
AUXILIAR SUPERIOR 3º	328.000
AUXILIAR SUPERIOR 4º	271.000
AUXILIAR SUPERIOR 5º	220.000
AUXILIAR SUPERIOR 6º	211.000
AUXILIAR SUPERIOR 7º	203.000
AUXILIAR 1º	386.000
AUXILIAR 2º	196.000
AUXILIAR 3º	168.000
AUXILIAR 4º	140.000
AUXILIAR 5º	125.000
AUXILIAR 6º	112.000
AUXILIAR 7º	108.000

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 722/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 18/4/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro del Interior doctor D. Julio Ignacio MERA FIGUEROA deberá ausentarse entre los días 19 y 26 de abril de 1990 del ámbito de la Capital Federal.

Que, en consecuencia, resulta necesario encomendar transitoriamente la atención del despacho de ese Departamento de Estado.

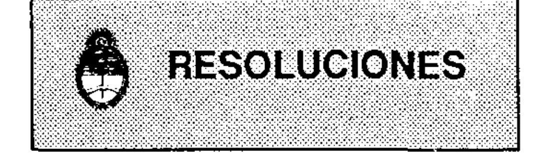
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Durante la ausencia del señor Ministro del Interior doctor D. Julio Ignacio MERA FIGUEROA, se hará cargo interinamente de ese Departamento de Estado el señor Ministro de Salud y Acción Social doctor. D. Eduardo BAUZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.* — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



Superintendencia Nacional de Fronteras

ZONAS DE FRONTERA

Res. 107/90

Ejercicio de la Policía de Radicación en Centros Urbanos.

Bs. As., 6/4/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 15.385/44, ratificado por la Ley Nº 12.913 y modificado por la Ley Nº 23.554, las facultades otorgadas por el artículo 6º del Decreto Nº 1182/87 a la Superintendencia Nacional de Fronteras y la delegación de las facultades de excepción establecidas en el Decreto Nº 3026/76 por medio de la Directiva Ministerial de fecha 25 de setiembre de 1984 aprobada por Resolución —MD— Nº 793, para aquellos casos que no impliquen una real situación de riesgo para la Seguridad y la Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la Policía de Radicación en Centros Urbanos, debe ser objeto de una regulación especial, en mérito al menor grado de riesgo que ofrecen para la seguridad Nacional en razón de su superficie y desarrollo alcanzado.

Que es de conveniencia facilitar el acceso a la propiedad urbana como medio para desarrollar las poblaciones fronterizas.

Que es objetivo prioritario y hace a la esencia misma de la legislación específica, la argentinización de las Fronteras como medio de afirmar la proyección del ser nacional.

Que, no obstante, debe facilitarse también la radicación de argentinos naturalizados y extranjeros con arraigo al país, que constituyen la real población de la zona, atendiendo a su desarrollo, y sin descuidar el objetivo de la Defensa Nacional.

Que la experiencia recogida durante la vigencia de las disposiciones especiales de excepción para Centros Urbanos demostró la necesidad de establecer con precisión el ámbito de aplicación de las mismas, mediante la fijación de una superficie máxima que no llegue a implicar riesgo para la seguridad de la Nación.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE FRONTERAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Son Centros Urbanos, a los fines del ejercicio de la Policía de Radicación, los ámbitos geográficos dotados de población y urbanización suficientes como para ser considerados urbanos y suburbanos, por los respectivos Organismos de Catastro.

Art. 2º — Quedan exceptuados del Régimen de la Previa Conformidad, los inmuebles ubicados en los Centros Urbanos detallados en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, cualquiera fuere la nacionalidad de los peticionantes y su naturaleza jurídica, sean éstos personas físicas o personas jurídicas.

Art. 3º — Quedan exceptuados del Régimen de Previa Conformidad los inmuebles cuya superficie total no exceda las 5 Has., ubicados en todos los demás Centros Urbanos cuando los peticionantes sean personas físicas y reúnan las siguientes condiciones:

1 — Argentinos en los términos de los inc. 1, 2, 3 y 5 del art. 1º de la Ley 346.

2 — Ciudadanos argentinos en los términos del inc. b del art. 10 de la derogada Ley 21.795.

3 — Argentinos por naturalización, en los términos de los art. 2, 3 y 4 de la Ley 346, cuando reúnan los siguientes requisitos:

a — Si son oriundos de países no limítrofes, o limítrofes no colindantes con la zona de la tierra a la que pretenden acceder, con la sola acreditación de su naturalización.

b — Si son oriundos de países limítrofes colindantes con la zona de la tierra a la que pretenden acceder, cuando acrediten más de tres años de ejercicio de la ciudadanía.

4 — Extranjeros oriundos de países no limítrofes o limítrofes no colindantes con la zona de la tierra a la que pretenden acceder, cuando acrediten más de dos años de radicación definitiva.

Art. 4º — A los fines del ejercicio de la Policía de Radicación en la zona de frontera marítima, se considerarán limítrofes colindantes a los oriundos de Chile. En todo el territorio de la Provincia de Misiones a los oriundos de Paraguay y Brasil.

Art. 5º — Las locaciones urbanas y cualquier otra transmisión de derechos personales sobre inmuebles, quedan totalmente excluidas del Régimen de Previa Conformidad.

Art. 6º — Los Escribanos al autorizar las escrituras públicas respectivas deberán dejar expresa constancia del encuadramiento en los casos de excepción, citando la presente Resolución y el artículo pertinente y haciendo expresa mención de los documentos que acrediten los extremos exigidos. La ausencia de esta constancia podrá salvarse por escritura complementaria.

Art. 7º — Las transgresiones a las condiciones exigidas en la presente Resolución harán pasibles de nulidad absoluta a las escrituras traslativas de dominio o constitutivas de cualquier otro derecho real, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

Art. 8º — Deróganse las Resoluciones Nº 99, 100 y 105 (SNF—DGR), a partir del 1º de Mayo, fecha en que entrará en vigencia la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Digesto del Organismo y archívese en la Dirección General de Radicación. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I a la Resolución Nº 107/90 (SNF - DGR)

CENTROS URBANOS TOTALMENTE DESAFECTADOS DEL REGIMEN DE PREVIA CONFORMIDAD CUALQUIERA FUERA LA NACIONALIDAD DEL PETICIONANTE Y SU CARACTER DE PERSONA FISICA O JURIDICA

— **Provincia de Corrientes**

Departamento San Cosme (Todos los Centros Urbanos)

Departamento Itatí (Todos los Centros Urbanos excepto Itatí)

Departamento General Paz (Todos los C. Urbanos excepto Itá Ibaté)

Departamento Ituzaingó (Todos los C. Urbanos excepto Ituzaingó)

Departamento Monte Caseros (Todos los C. Urbanos excepto Monte Caseros)

Departamento Paso de los Libres (Todos los C. Urbanos excepto Paso de los Libres y Yapeyú)

Departamento Santo Tomé (Todos los Centros Urbanos excepto Santo Tomé y Garruchos)

Departamento San Martín (Todos los Centros Urbanos excepto La Cruz)

Departamento General Alvear (Todos los Centros Urbanos excepto Alvear)

— **Provincia del Chaco.**

Departamento Bermejo (Todos los Centros Urbanos excepto Puerto Bermejo y Las Palmas)

— **Provincia de Entre Ríos**

Todos los Centros Urbanos

— **Provincia de Formosa**

Pirané (Departamento Pirané)

Palo Santo (Departamento Pirané)

Comandante Fontana (Departamento Patiño)

Ibarreta (Departamento Patiño)

Estanislao del Campo (Departamento Juan B. Alberdi)

Pozo del Tigre (Departamento Juan B. Alberdi)

Las Lomitas (Departamento Juan B. Alberdi)

Ingeniero Juárez (Departamento Matacos)

— **Provincia de Salta**

Embarcación (Departamento General José de San Martín)

Pichanal (Departamento de Orán)

Todos los Centros Urbanos de la Zona de Frontera que limiten con Chile.

— **Provincia de Catamarca**

Todos los Centros Urbanos

— **Provincia de La Rioja**

Todos los Centros Urbanos

— Provincia de San Juan

Todos los Centros Urbanos

— Provincia de Mendoza

Todos los Centros Urbanos con exclusión de los Departamentos Las Heras y Luján de Cuyo

— Provincia de Río Negro

Todos los Centros Urbanos de la Zona Marítima

— Provincia de Chubut

Pirámides (Departamento Viedma)

Puerto Madryn (Departamento Viedma)

Rawson (Departamento Rawson)

Camarones (Departamento Florentino Ameghino)

Superintendencia Nacional de Fronteras

ZONAS DE FRONTERA

Res. 108/90

Exceptúanse Argentinos Nativos de la Solicitud previa de Conformidad en Zonas Rurales.

Bs. As., 6/4/90

VISTO las facultades de excepción establecidas en el Decreto Nº 3026/76.

La delegación de las mismas por la Directiva Ministerial de fecha 25 de setiembre de 1984, aprobada por Resolución —MD— Nº 793/84, para aquellos casos que no implican una real situación de riesgo para la seguridad y la defensa nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto-Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.923), modificado por la Ley Nº 23.554 expresa: "la conveniencia nacional" de que los bienes ubicados en las Zonas de Seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos.

Que el Decreto Nº 32.539/48 en su Artículo 1º, al considerar dicha conveniencia, requiere que los argentinos nativos no posean antecedentes desfavorables.

Que para facilitar la transmisión de otros derechos reales en los inmuebles ubicados en las Zonas de Seguridad para argentinos nativos, es conveniente crear mecanismos ágiles de verificación de dichos antecedentes, sin introducir demoras innecesarias en el proceso de transmisión y/o constitución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE FRONTERAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguese a la Directiva Complementaria aprobada por Resolución Nº 96/86 SNF-DGZSF, las siguientes consideraciones:

1. Al Apartado IV, Inciso 1. (Antecedentes), el punto 1.4. que expresará: "Son antecedentes desfavorables para los argentinos, no encontrarse en condiciones de suscribir la 'Declaración Jurada para Argentinos (Para la transmisión de dominio y constitución de otros derechos reales sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Seguridad)', que se encuentra incorporada a esta Directiva como Anexo IV".

2. Al Apartado V, Inciso 1. (Argentinos), el punto 1.3. que expresará "Los argentinos nativos comprendidos en los Incisos 1, 2, 3 y 5 del Artículo 1º de la Ley Nº 346 y los que se encuentran al amparo de la derogada Ley Nº 21.795, Artículo 10º, Inciso b, quedarán exceptuados del trámite de previa conformidad para la adquisición de inmuebles ubicados en las Zonas de Seguridad, en los casos en que éstos se encuentren en condiciones de firmar la 'Declaración Jurada para Argentinos (Para la transmisión de dominio y constitución de otros derechos reales sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Seguridad)', mencionada en el Apartado IV, Inciso 1. (Antecedentes), punto 1.4."

Art. 2º — Los Escribanos intervinientes dejarán constancia de la excepción de Previa Conformidad citando la presente Resolución con la escritura y adjuntando a la misma en su protocolo, el original de la "Declaración Jurada para Argentinos". Dentro de los (30) treinta días elevarán a la Delegación de la Superintendencia Nacional de Fronteras correspondiente, una copia simple autenticada de la escritura y el duplicado de la Declaración Jurada respectiva.

Art. 3º — La "Declaración Jurada para Argentinos (Para la transmisión de dominio y constitución de otros derechos reales sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Seguridad)", a que hace mención el Artículo 1º de esta Resolución, deberá tener la firma del declarante certificada por el Escribano Interviniente. Las particularidades correspondientes a dicha declaración jurada y el formulario correspondiente se agregan como Anexo 1, a la presente Resolución.

Asimismo, ésta quedará agregada además a la Directiva Complementaria S. N. F. puesta en vigencia por Resolución Nº 96/86, como Anexo IV.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Digesto del Organismo y archívese en la Dirección General de Radicación. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 108/90 (SNF-DGR)

DECLARACION JURADA PARA ARGENTINOS (*)

(Para la transmisión de dominio y constitución de otros derechos reales sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Seguridad - Resolución Nº 96/86 - SNF-DGZSF).

1. DATOS DEL DECLARANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS		
CALLE - NUMERO - PISO - DEPARTAMENTO		
CIUDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
NACIONALIDAD	OCUPACION	

2. DECLARACION:

Yo, que firmo al pie del presente formulario, DECLARO BAJO JURAMENTO, que no se ha dictado en mi contra sentencia condenatoria firme, ni me encuentro IMPUTADO, por ninguno de los siguientes delitos:

2.1. Delitos que por su naturaleza afectan directamente a la Seguridad y Defensa Nacional.

2.1.1. Delitos contra la Seguridad de la Nación.
Libro II — Título IX del Código Penal.
Capítulo I — TRAICION.
Capítulo II — Delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación.

2.1.2. Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.
Libro II — Título X del Código Penal.
Capítulo I — Rebelión.
Capítulo II — Sedición.
Capítulo III — Disposiciones comunes a los capítulos precedentes.

2.1.3. Infractores a la Ley Nº 14.034 que reprime a los que propician sanciones contra el Estado Argentino.

2.1.4. Infractores a la Ley Nº 20.840 que reprime actividades subversivas.

2.2. Delitos que por su naturaleza son típicos de la zona fronteriza y pueden implicar en tales lugares potenciales situaciones de riesgo para la Seguridad y Defensa Nacional.

2.2.1. Contrabando — Título I — Capítulo I de la Ley Nº 22.415 Código Aduanero.
Artículo 862, subsiguientes y concordantes.
Ley de Aduanas (T. O. 1962).
Artículo 862 con las modificaciones introducidas por las leyes Nº 11.281 y 21.898.
Artículo 137, subsiguientes y concordantes.

2.2.2. Narcotráfico — Ley Nº 20.771 modificada por Ley Nº 21.566 y 22.461.

2.2.3. Corrupción y trata de blancas — Artículo 125 subsiguientes y concordantes del Código Penal, Libro II — Título III — Capítulo III.

2.2.4. Abigeato — Artículo 163 Inciso I del Código Penal — Libro II — Título VI — Capítulo I.

3. CONFORMIDAD EXIGIDA POR LEY Nº 23.057:

Asimismo, presto mi conformidad expresa en los términos que prescribe el Inciso 3, párrafo segundo, del Artículo 51 del Código Penal de la Nación, conforme a la modificación introducida por la Ley Nº 23.057.

LUGAR	FIRMA
FECHA	

4. CERTIFICACION NOTARIAL:

ESCRIBANO INTERVINIENTE	
REGISTRO NOTARIAL Nº	PARTIDO/DEPARTAMENTO
PROVINCIA	

Yo Escribano Interviniente CERTIFICO, que la firma que antecede en el apartado tercero de la presente DECLARACION JURADA, ha sido puesta en mi presencia y corresponde a: ....de NACIONALIDAD ARGENTINA, y con Documento Nacional de Identidad Número: ....

LUGAR Y FECHA	FIRMA DEL ESCRIBANO INTERVINIENTE
SELLO DEL ESCRIBANO INTERVINIENTE	

(*) **Nota Importante:** Toda falsedad de lo manifestado, hará pasible de nulidad absoluta, las escrituras otorgadas en su consecuencia, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CONSERVACION DE LA FAUNA

Res. 2/90

Prorrógase la validez de las Guías de Tránsito emitidas por organismos provinciales, así como de los Certificados de Importación acreditados ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre.

Bs. As., 22/3/90

VISTO el expediente nº 907/90, mediante el cual la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE propone fijar un período de validez para la documentación de origen que avala el tránsito y comercialización de los productos y subproductos provenientes de la fauna silvestre junto a la prórroga de la implementación del sistema de tenencias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario prorrogar la fecha en que comenzará a tener aplicación el certificado de "Tenencia", aprobado por Resolución nº 145 del 5 de marzo de 1986, Anexo "I".

Que la necesidad es ocasionada por insuficiencia de medios materiales y humanos.

Que es necesario prorrogar el vencimiento de las acreditaciones en la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE de productos y subproductos que no pudieron ser comercializados por cambios de modas y usos determinantes del mercado internacional.

Que la medida propiciada tiende a disminuir las extracciones de especies carentes de mercado.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 145 del Decreto nº 691 del 27 de marzo de 1981, reglamentario de la Ley nº 22.421 de Conservación de la Fauna, el suscripto se halla facultado para resolver en casos como el presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1990 la validez de las Guías de Tránsito emitidas por los organismos provinciales, así como de los Certificados de Importación acreditados ante la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE que ampare productos y subproductos de la fauna silvestre que hubiesen vencido o vencieren antes de la fecha indicada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 846 del 6 de noviembre de 1987.

Art. 2º — El certificado de "Tenencia", aprobado por Resolución nº 145 del 5 de marzo de 1986, Anexo "I" será utilizado a partir del 1º de octubre de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe C. Solá.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES COMERCIALES

Res. 9/90

Información complementaria que debe acompañarse con los Estados Contables, de las Sociedades por Acciones que forman parte de Uniones Transitorias de Empresas.

Bs. As., 19/4/90

VISTO la necesidad de reglamentar la información complementaria que debe acompañarse con los Estados Contables, de las sociedades por acciones que forman parte de Uniones Transitorias de Empresas, y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Justicia se encuentra habilitada para fiscalizar y requerir información y toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los arts. 7 y 11 de la Ley 22.315.

Que la importancia adquirida por las Uniones Transitorias de empresas en el orden económico nacional, por las obras, servicios o suministros que realizan, tanto para el sector Público como en el ámbito de la actividad privada, hacen aconsejable que este Organismo, tenga la información necesaria, que sea requerida por las autoridades administrativas o judiciales.

Que es necesario que las sociedades que formen parte de Uniones Transitorias de Empresas presenten con los estados Contables anuales, un Anexo Informativo, correspondiente a cada Unión en la que participen.

Por ello,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades por acciones deberán presentar conjuntamente con los Estados Contables anuales y formando parte integrante de los mismos, el "Anexo de Participación en Uniones Transitorias de Empresas".

Art. 2º — El Anexo deberá indicar: por cada Unión Transitoria de Empresas en la que participe a) Inversiones y/o aportes efectuados en 1) Disponibilidades; 2) Bienes de Uso; 3) Bienes de Cambio; 4) En otros conceptos.

b) Origen y contenido de las deudas y créditos comerciales y financieros consignados en el Balance General, indicando por separado los "Certificados a cobrar". c) Utilidad o participación en las utilidades de la Unión Transitoria de Empresas, durante el ejercicio, d) Indicar si se encuentran encuadradas en algún régimen de promoción, exención impositiva, aduanera, percepción de reembolsos, reintegros de impuestos, etc., consignando en tal caso las leyes, decretos, resolución, o disposición legal que la comprenda.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las Autoridades del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y oportunamente archívese. — Alberto R. González Arzac.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3163/90

Aporte Especial de Emergencia. Decreto Nº 435/90 y su modificación. Normas complementarias.

Bs. As., 23/4/90

VISTO el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la precitada norma la aplicación, percepción y fiscalización del aporte especial de emergencia establecido en sus artículos 30 y siguientes, se encuentra a cargo de esta Dirección General.

Que en orden a lo expuesto, resulta procedente establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán cumplimentar los responsables del ingreso del aporte antes mencionado.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y artículo 33 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades y organismos responsables de cumplimentar el aporte especial de emergencia creado por el artículo 30 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990, determinarán e ingresarán el referido aporte, como así también las actualizaciones, pagos a cuenta y accesorios, mediante boleta de depósito y formulario de declaración jurada Nº 98 —Cuenta Nº 1886/47— Código Nº 176.

Art. 2º — El aporte especial de emergencia deberá ingresarse hasta el día quince (15), inclusive, del mes siguiente al período fiscal al cual corresponda, en los lugares que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales:

1. La Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires;

2. El Banco de la Nación Argentina, cuando se trate de contribuyentes que se encuentren encuadrados en el artículo 4º de la Resolución General Nº 2654 y sus modificaciones;

b) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas al efecto.

Art. 3º — El ejemplar Nº 2 de la boleta de depósito y formulario de declaración jurada Nº 98 indicado en el artículo 1º —con la previa conformación del ingreso resultante por parte de la entidad bancaria interviniente—, deberá presentarse ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control del cumplimiento de las obligaciones de los sujetos frente al impuesto a las ganancias, excepto en aquellos supuestos previstos en el inciso a), punto 2., del artículo anterior, que se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución General Nº 2654 y sus modificaciones.

La precitada obligación deberá cumplimentarse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores del pago que se trate, incluso en los supuestos que los pagos se encuentren referidos a actualizaciones, pagos a cuenta y accesorios.

Art. 4º — Apruébase por la presente la boleta de depósito y formulario de declaración jurada Nº 98.

Art. 5º — Los responsables del aporte especial de emergencia a que se refiere el artículo 1º, deberán ingresar hasta el día 27 de abril de 1990, inclusive, —con carácter de excepción y por única vez— un anticipo de la obligación definitiva que resultare por el período fiscal abril de 1990.

El precitado anticipo será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto resultante de aplicar la tasa del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el importe que se determine, con relación al mes de marzo de 1990, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 32 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990.

Para el ingreso del anticipo previsto anteriormente deberán observarse las previsiones contenidas en los artículos 2º, incisos a) o b), y 3º de la presente resolución general.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Instituto Nacional de Previsión Social

PREVISION SOCIAL

Res. 33/90

Establécese la fecha de vencimiento de los aportes y contribuciones previsionales.

Bs. As., 19/4/90

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 23.769 de creación del Instituto Nacional de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social ha resuelto mediante Acta Nº 9 de fecha 5 del corriente mes, adelantar la fecha de depósito de los aportes y contribuciones previsionales al día 5 de cada mes vencido o al siguiente hábil si éste fuera feriado,

Que por la misma resolución se establece que el plazo para el depósito de las retenciones tarifadas de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial se reduzca según los distintos casos a cinco (5) días hábiles,

Que la resolución adoptada por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social faculta a la Presidencia a reglamentar las medidas sobre el particular que en cada caso se hicieran necesarias,

Por ello, y atento lo establecido en el artículo 6 inciso b) e inciso i) de la Ley 23.769,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Queda establecida como fecha de vencimiento de los aportes y contribuciones previsionales el día 5 de cada mes vencido o el siguiente hábil, si éste fuera feriado.

Art. 2º — Las obligaciones previsionales emergentes de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial AZUCARERO, CEREALERO (cosecha fina y gruesa), GANADERO (directo y consignatario), LANERO y VIÑATERO, se ingresarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada quincena.

Con relación al Convenio Tabacalero la obligación se ingresará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión de los fondos a las Provincias.

En lo que respecta al Convenio con al Asociación de Fútbol Argentino la obligación se ingresará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a cada fecha de partidos, registros de transferencias o percepción del juego del Prode, según corresponda.

Art. 3º — La percepción de los aportes y contribuciones destinados al Fondo Nacional de la Vivienda, del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y de la Administración Nacional de Seguro de Salud por parte de la Dirección de Recaudación Previsional tendrán vencimiento al día 5 de cada mes vencido o el siguiente si este último fuera feriado.

Art. 4º — La presente resolución no comprende a los trabajadores autónomos, para quienes subsisten las fechas de vencimiento vigentes.

Art. 5º — Esta resolución tampoco altera el pago que en forma trimestral efectúan los empleadores del sector rural, ya que sólo modifica la fecha de vencimiento del trimestre, que pasa del día 15 de cada trimestre vencido al día 5 de cada trimestre vencido.

Art. 6º — La presente resolución tiene vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y rige con relación a las obligaciones que deban ingresarse en el mes de mayo del corriente año y respecto de las sucesivas.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago M. de Estrada.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.956, 1.738.757/759, 1.738.886, 1.738.911, 1.754.412, 1.754.448, 1.754.515, 1.754.526, 1.754.548/550, 1.754.565, 1.754.576, 1.754.684, 1.754.697, 1.754.765, 1.754.875, 1.799.763, 1.809.214/215, 1.812.513, 1.817.445, 1.837.003, 1.863.768, 1.867.682, 1.884.833, 1.890.095, 1.902.518, 1.909.120, 1.922.380, 1.930.399, 1.963.825, 1.985.193, 1.985.233/234, 1.985.243, 1.985.275, 1.985.277, 1.985.290/291, 1.985.330/332, 1.985.348, 1.985.403, 1.985.419, 1.985.423/424, 1.985.487, 1.986.120, 1.986.161, 1.986.207, 1.986.221, 2.014.518, 2.022.144/145, 2.035.420, 2.037.688, 2.049.699, 2.051.053, 2.057.100, 2.062.222, 2.063.661, 2.066.694, 2.068.785, 2.068.937, 2.069.203, 2.069.759, 2.070.027, 2.070.440, 2.071.615, 2.071.858, 2.072.060, 2.073.079, 2.073.144, 2.073.184, 2.152.869/871, 2.153.550, 2.153.614, 2.154.408, 2.191.487, 2.194.467, 3.515.716, 3.516.420, 3.548.916 de u$s. 125 Nos. 2.300.315, 2.429.161, 2.447.838, y de u$s. 250 Nos. 1.006.401, 1.006.893, 1.010.038, 1.022.402, 1.030.928, 1.058.159, 1.059.396, 1.063.221, 1.068.677, 1.068.888, 1.078.127, 1.080.149, 1.080.188, 1.082.230, 1.088.749, 1.092.183, 1.094.867, 1.095.432, 1.097.209, 1.098.413/415, 1.107.903, 1.108.250, 1.109.252, 1.116.549, 1.117.563, 1.118.310, 1.120.659, 1.121.243, 1.121.921, 2.606.920, 2.641.004, 2.655.121, 2.657.957, 2.680.927, 2.680.995, 2.689.161, 2.689.583, 2.694.461, 2.696.075, 2.697.372, 2.739.625, 2.740.144, 2.741.322, 2.746.219, 2.746.490, 2.747.172, 2.747.664, 2.749.062, 2.750.017/018, 2.751.758, 2.752.280, 2.757.368, 2.757.485, 2.758.720, 2.758.936, 2.764.159, 2.765.529, 2.765.738, 2.766.006, 2.766.505, 2.791.128, 2.797.014, 2.801.117, 2.816.066, 2.831.942, 2.845.421, 2.882.279, y 4.024.906 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. F. O. de u$s. 250 Nº 1.078.382. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 9/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/4 Nº 3248 v. 24/5/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE JUJUY

Art. 1012 y 1013 inc. h) — CODIGO ADUANERO

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 31/86, en fecha 17/10/89, se ha dictado el auto de corrido de vista que a continuación se transcribe para su notificación: VISTO lo actuado en el presente Sumario Contencioso Nº 31/86 de esta Aduana, se dispone correr vista de todo lo actuado a la causante CARMEN GUARAYO, cuyas demás circunstancias personales rolan en autos, citándole y emplazándole para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado esté a derecho evacue su defensa y ofrezca toda prueba conducente que intentare valerse. En caso de no tener en su poder la prueba documental, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. *Si no compareciere dentro del plazo indicado será declarada rebelde*, todo conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero Ley 22.415, imputándosele el hecho previsto y penado por el Art. 986/987 del mencionado texto legal. en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina aduanera (Art. 1001 y 1004 del Código Aduanero). *Téngase presente que en caso de estar a derecho, por interpósita persona*, deberá acreditar personería en los términos del Art. 1030 y 1034 del mencionado Código, debiéndose contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado. Se le hace saber que el valor en plaza de las mercaderías secuestradas asciende a la suma de Australes CIENTO TREINTA Y TRES C/48/100 (₳ 133,48), sujeto a actualización. Asimismo abonando antes del vencimiento del plazo para contestar la vista el *monto mínimo de la multa correspondiente* (cuyo monto se le informará en su presentación), producirá la extinción penal y el presente no será registrado como antecedente (Art. 930 y 932 del Código Aduanero). — NOTIFIQUESE y el proceso siga su curso. — CONSTE. — LUIS ALBERTO TENREYRO — ADMINISTRADOR ADUANA JUJUY.

e. 25/4 Nº 843 v. 25/4/90

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 inc. h) — CODIGO ADUANERO

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 30/86, en fecha 29/11/89, se ha dictado la Resolución Nº 17/89, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación para su notificación: "AUTOS, VISTO ...... RESUELVE: Art. 1º — CONDENAR a la causante FANY SEMPERTIGUE LOPEZ DE SALINAS, cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos, con el comiso de las mercaderías secuestradas de figuración a fs. 4/5, por infracción al art. 986 de la Ley Nº 22.415, debiéndose proceder a su venta en pública subasta de acuerdo lo establecido por el art. 429 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal. Art. 2º — CONDENAR a la causante FANY SEMPERTIGUE LOPEZ DE SALINAS, al pago de una multa de Australes CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA C/40/100 (₳ 43.740,40), equivalente una vez el valor actualizado en plaza de las mercaderías secuestradas, por infracción al art. 986 del Código Aduanero. Art. 3º — ADJUDICAR el producido de la multa impuesta con destino a Rentas Generales, en orden a lo preceptuado por el art. 885 del Código Aduanero. Art. 4º — INTIMAR hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el art. 2º del presente, en los términos del art. 924 en concordancia con el art. 1113 de la Ley Nº 22.415. Art. 5º — *NOTIFIQUESE ... Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO — ADMINISTRADOR ADUANA JUJUY"*.

e. 25/4 Nº 844 v. 25/4/90

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 inc. h) — CODIGO ADUANERO

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 07/86, en fecha 10/4/90, se ha dictado el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "VISTO lo actuado en las presentes actuaciones, atento la incomparencia de la causante PAULINA CHURATA DE PAREDES, para contestar la vista conferida, por este acto se lo declara REBELDE de conformidad con lo dispuesto en el art. 1105 del Código Ley Nº 22.415. Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el del asiento de esta sede Aduanera, en concordancia con lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g). Notifíquese y el proceso siga su curso. Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO — ADMINISTRADOR ADUANA JUJUY".

e. 25/4 Nº 845 v. 25/4/90

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 inc. h) — CODIGO ADUANERO

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 02/86, en fecha 10/4/90, se ha dictado el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "VISTO lo actuado en las presentes actuaciones, atento la incomparencia de la causante ANA MARIA BRAVO OTERO DE CAROSSIA, para contestar la vista conferida, por este acto se lo declara REBELDE de conformidad con lo dispuesto en el art. 1105 del Código Ley Nº 22.415. Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el del asiento de esta sede Aduanera, en concordancia con lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g). Notifíquese y el proceso siga su curso. Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO — ADMINISTRADOR ADUANA JUJUY".

e. 25/4 Nº 846 v. 25/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA.

CODIGO: 027.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-027-90	30-54297975-1	———	MARIANI, BERTINO Y CIA. S.R.L.
TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).			

e. 25/4 Nº 847 v. 25/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA.

CODIGO: 602.

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
005-602-90	30-61494242-4	———	IVISA IAR. S.A.
TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) UNA.			

e. 25/4 Nº 848 v. 25/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
029-020/90	30-50059755-7	———	ORBIS MERTIG S.A.I.C.

e. 25/4 Nº 849 v. 25/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-020/90	30-50078174-9	———	ISAURA S.A.
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).			

e. 25/4 Nº 850 v. 25/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
028-020/90	30-50799512-4	———	S.A. IND. WELBERS LTDA.
TOTAL CONSTANCIAS: 1.			

e. 25/4 Nº 851 v. 25/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 11.

CODIGO: 011.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
088-011	30-52108998-5	———	RENTAUTOS S.A.C.

e. 25/4 Nº 852 v. 25/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
24/4/90	147153286,6081

e. 25/4 Nº 871 v. 25/4/90

COMUNICADO DE PRENSA

SECRETARIA DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADOS POR EL INDEC

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ELABORO EL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR —NIVEL GENERAL— HASTA EL MES DE MARZO DE 1990, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

MES	AÑO	INDICE
MARZO	1989	3.689.952,0
ABRIL	1989	5.829.773,2
MAYO	1989	11.919.608,6
JUNIO	1989	27.829.679,6
JULIO	1989	86.023.640,1
AGOSTO	1989	93.311.297,9
SETIEMBRE	1989	95.646.495,8
OCTUBRE	1989	97.106.578,5
NOVIEMBRE	1989	98.845.768,7
DICIEMBRE	1989	146.859.751,9
ENERO	1990	237.527.251,0
FEBRERO	1990 *	445.808.861,4
MARZO	1990 *	763.651.342,0

* CIFRAS PROVISIONALES

PARA LA APLICACION DE ESTE INDICE SE TENDRA EN CUENTA LO DISPUESTO POR LAS LEYES NROS. 21.391 y 21.392.

EL AJUSTE DE PRECIOS SE EFECTUARA DE OFICIO EN OPORTUNIDAD DE LIQUIDARSE LA FACTURA (ART. 2º, inciso a) 4º).

EL AJUSTE DE LA DEUDA EN TODOS LOS CASOS LO SOLICITARA POR ESCRITO EL ACREEDOR INDICANDO LA FECHA DE COBRO DE LA MISMA. — ROBERTO C. SANTANGELO, CONTADOR GENERAL DE LA NACION.

e. 25/4 Nº 853 v. 25/4/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.703/90

Bs. As., 22/3/90

VISTO lo establecido por el art. 23 de la Ley Nº 22.400, y la normativa reglamentaria prescripta en la Resolución General Nº 17.365, dictada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 2 de agosto de 1984, y ;

CONSIDERANDO:

Que atento la recepción de solicitudes de examen, presentadas por aspirantes a obtener la categoría profesional de Productor Asesor de Seguros, domiciliados en esta Capital Federal y Partidos de su Conurbano Bonaerense, corresponde llamar a un vigésimosexto turno de examinación en los términos del art. 4º inc. c) de la Ley Nº 22.400;

Que asimismo, con arreglo a las peticiones efectuadas, procede programar la reunión de mesas examinadoras en ciudades del interior del país;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cítase a rendir prueba oral de capacitación en los términos del art. 4º inc. c) de la Ley Nº 22.400, a las personas que obran incluidas en los listados anexos a la presente Resolución.

Art. 2º — Los inscriptos en el ANEXO I, deberán presentarse ante el Tribunal Examinador que se reunirá en la sede de Superintendencia de Seguros de la Nación, Avenida Julio A. Roca Nº 721 - Capital Federal, en el siguiente orden de llamado: Del Nº 1 al Nº 85 a las 11,00 horas del día 25 de abril; del Nº 86 al Nº 170 a las 11,00 horas del día 26 de abril y del Nº 171 al Nº 246 a las 11,00 horas del día 27 de abril de 1990 respectivamente.

Art. 3º — Los inscriptos en el ANEXO II, deberán presentarse ante el Tribunal Examinador que se constituirá en el local de "SEGUROMETAL" Cooperativa de Seguros Ltda., sito en la calle Alvear 930 de la Ciudad de Rosario, a partir de las 10,00 horas del día 17 de abril de 1990.

Art. 4º — Los inscriptos en el ANEXO III, deberán presentarse ante el Tribunal Examinador que se constituirá en el local de " HUARPE" Cooperativa de Seguros Ltda., sito en la calle Rioja esq. Ignacio de la Roza de la Ciudad de San Juan, a partir de las 8,00 horas del día 17 de abril de 1990.

Art. 5º — Los inscriptos en el ANEXO IV, deberán presentarse ante el Tribunal Examinador que se constituirá en el local de "EL COMERCIO DE CORDOBA" Compañía de Seguros S.A., sito en la Avenida Gral. Paz Nº 323 de la Ciudad de Córdoba, a partir de las 9,00 horas del día 17 de abril de 1990.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/4 Nº 854 v. 25/4/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.704/90

Bs. As., 23/3/90

VISTO las distorsiones producidas por la depreciación monetaria en los procedimientos para regularizar déficits financieros de las entidades sujetas al control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar medidas para actualizar los importes resultantes de tales situaciones, entre las fechas de su determinación y la de ingreso de los conceptos aplicados a su regularización;

Que tal procedimiento permitirá su efectiva adecuación, en virtud de la equivalencia en términos constantes, de los importes ingresados con los determinados en una fecha anterior;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de la regularización de un déficit financiero, el respectivo importe será actualizado teniendo en cuenta la variación de los Indices de Precios al Por Mayor Nivel General (elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos), correspondiente al mes de su determinación y al del mes anterior a la fecha en que se efectivice el real ingreso, al patrimonio de la entidad, de los conceptos destinados a su regularización total o parcial.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, será de aplicación para las situaciones financieras que se determinen a partir del 31 de marzo de 1990 —inclusive—.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/4 Nº 855 v. 25/4/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.719/90

Bs. As., 11/4/90

VISTO el 2do. párrafo del Artículo 13º, inciso a) de la Resolución General Nº 19.106, y

CONSIDERANDO:

Que la situación que afectó al mercado financiero hizo necesario suspender por los meses de enero, febrero y marzo del corriente año la exigencia del ajuste mínimo previsto en el artículo 13º de la Resolución General Nº 19.106, mediante Resolución General Nº 20.622 y circulares complementarias;

Que dicha situación ha variado y permite reestablecer la exigencia antes mencionada;

Que se fijará un nuevo Conjunto Testigo de Inversiones de iguales características que el anterior o sea simple, realista y estable;

Que corresponde a este Organismo comunicar mensualmente el rendimiento alcanzado;

Por ello, y oído el Consejo Consultivo,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del artículo 13º, inc. a), 2do. párrafo de la Resolución General Nº 19.106, el rendimiento del Conjunto Testigo de Inversiones a partir del mes de abril del corriente año, será el que surja de las colocaciones en Caja de Ahorros Común del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — La Superintendencia de Seguros comunicará mensualmente el rendimiento del Conjunto Testigo de Inversiones.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/4 Nº 856 v. 25/4/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 87

Bs. As., 18/12/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.603/89 de 47 fojas del registro de la Secretaria de Comercio Interior, producida por la firma BASCULAS DONHER S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4604, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.C. Nº 198/84 y ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar las variantes de la báscula para pesar hacienda, de Máx = 3000 kg, modelo HD-6, marca DONHER, de Industria Argentina, aprobada por este Departamento por Expediente Nº 107.776/88, consistente en el aumento de la capacidad máxima y en la modificación de las dimensiones de la plataforma, siendo las características metrológicas de las variantes las que a continuación se detallan:

VARIANTE	Máx (kg)	Min (kg)	$e = d_d$ (kg)	n	Plataforma (m)
MODELO HD-10	5000	100	2	2500	4,00 x 3,00
MODELO HD-16	8000	250	2	1600	6,00 x 3,00

Los modelos correspondientes a la clase de precisión III.

Los modelos HD-10 y HD-16 podrán utilizar opcionalmente dispositivos medidores de carga, marca ECHEMAR, modelo M1, aprobado por este Departamento por Expediente Nº 25.458/85.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la pastilla de plomo inserta en el Dispositivo medidor de carga junto a las características metrológicas y al número de serie.

3º — Asignar a los modelos HD-10 y HD-16 la característica codificada BF.70-864.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 25/4 Nº 3318 v. 25/4/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 92

Bs. As., 29/12/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.604/89 de 71 fojas del registro de la Secretaria de Comercio Interior, producida por la firma BASCULAS DONHER S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4604, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.C. Nº 198/84 y ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga para pesar camiones, con sistemas de levas convencionales, y con un dispositivo receptor realizado en madera dura, pudiendo ser también de hormigón o chapa estampada, siendo las medidas de la plataforma de 18 m x 3,05 m, modelo CD-80, marca DONHER, de Industria Argentina.

2º — Asimismo, aprobar las variantes del modelo anterior sin que varíe su capacidad máxima y consistente en el largo de la plataforma que pasará a tener 19 m x 3,05 m. La otra variante está referida a la disminución de la capacidad máxima, pasando a tener Máx = 50000 kg y con una plataforma de 9,00 m x 3,05 m denominada modelo CD-50 de la misma marca e industria que el modelo anterior.

Tanto el modelo base como las variantes podrán utilizar un dispositivo indicador aprobado con las siguientes características metrológicas:

	MODELO BASE	VARIANTE
Máx =	80000 kg	50000 kg
Min =	1000 kg	500 kg
e = d =	20 kg	10 kg
n:	4000	5000
Medidas de plataforma	18 m x 3,05 m 19 m x 3,05 m	9 m x 3,05 m
Modelo:	CD-80	CD-50

3º — Asignar a los modelos CD-80 y CD-50, el código de aprobación de modelo BF.20-868.

4º — El sello de verificación primitiva, se aplicará sobre el remache de sujeción de la chapa identificadora, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

5º — Expedir copia de la presente Disposición, para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 25/4 Nº 3317 v. 25/4/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el termino de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nonima que se detalla — concurrir a Hipolito Yrigoyen 1447— piso 4º Capital.

BELMAR, Ubaldo
BRAIDA, Antonio Adolfo
GONZALEZ, Marcelo Eduardo
LABIANCO, Héctor Omar
MAGHERI, Turiddo
MARIANI, Julio Oscar
O'CONNEL, Patricio
TANNEL, José Ignacio

e. 25/4 Nº 8557 v. 9/5/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 1011/90

Bs. As., 19/4/90

VISTO la necesidad de adecuar el valor de la jugada única de PRODE tanto para los concursos semanales comunes como para los mensuales extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas procuran contrarrestar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que a tal efecto se propicia un precio total de CINCO MIL Y DIEZ MIL AUSTRALES (₳ 5.000.- y ₳ 10.000.-) respectivamente, que responden TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (₳ 3.750.-) para la jugada única y MIL DOSCIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (₳ 1.250.-) para el arancel, esto para los concursos semanales comunes; y SIETE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 7.500.-) para la jugada única y el remanente de DOS MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 2.500.-) para el arancel que grava cada tarjeta en los concursos mensuales extraordinarios.

Que como consecuencia del aumento de que se trata en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — A partir del concurso Nº 863 la jugada única para los concursos semanales comunes será de CINCO MIL AUSTRALES (₳ 5.000.-) correspondiendo de dicha suma TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (₳ 3.750.-) al concepto de "jugada" y MIL DOSCIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (₳ 1.250.-) al rubro "arancel"; para los concursos mensuales extraordinarios será de DIEZ MIL AUSTRALES (₳ 10.000.-) correspondiendo SIETE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 7.500.-) al concepto "jugada" y DOS MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 2.500.-) al rubro "arancel".

2º — Por la Gerencia de PRODE, efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 25/4 Nº 8558 v. 27/4/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 703,50 Nº 1.359.785; de u$s. 1.407 Nos. 1.604.743, 1.611.445, 1.613.560, 1.621.071, 1.632.809, 3.203.151, 5.004.440, 5.010.664, 5.011.065 y 5.011.618, pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo Alvarez Fourcade. Bs. As. 19.2.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/4 Nº 99.730 v. 30/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 140,70 Nos. 1.048.631 y 2.634.064 de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos Garicoche, Bs. As. 7.3.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 353 v. 4/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 443.563, perteneciente al empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Telma S. Rutman. Rosario, 23/3/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/4 Nº 2271 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.4763y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As., 23/1/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/4 Nº 2291 v. 15/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

18/4/90

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente Clara CANER, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — FDO.: CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 24/4 Nº 841 v. 26/4/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota DAT Nº 7/90

Bs. As., 5/4/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital.

FERRIOL, Nunciada
HOYOS, Miguel Angel
MENDOZA, Graciela
MONTERO, Miguel Angel
NOGUERA, Rodolfo
RUBIALES, Alberto
VAZQUEZ, Carlos
VIDAL, Carlos Alberto

e. 11/4 Nº 773 v. 26/4/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — DIRECCION DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, cita y emplaza por el término de diez (10) días a don SEIM YUNG CHUL comparezca ante esta Dirección a tomar vista del Expediente Nº 1-2020-3917/88-6, bajo apercibimiento de dar por decaído sus derechos".

e. 10/4 Nº 757 v. 25/4/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 4.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 4.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 4.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 7.400,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 5.360,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 10.800,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 4.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 4.680,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 4.680,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 9.100,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 9.100,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 12.500,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 4.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 9.100,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 6.380,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 7.400,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 18.620,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 21.340,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 13.860,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 8.420,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 23.210,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 4.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 5.360,-